



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GM.

DOC.	177886
EXP.	84079

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2017-MDT/GM

El Tambo,

28 FEB. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 84079-2017, mediante el cual la administrada IRENE BALBIN ARTEAGA, interpone Recurso de Apelación contra la Carta No. 4329-2016-MDT/SGCCUR/GDUR y el Informe Legal No. 318-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH, Informe Legal N° 109-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada IRENE BALBIN ARTEAGA, interpone Recurso de Apelación contra la Carta No. 4329-2016-MDT/SGCCUR/GDUR y el Informe Legal No. 318-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, en el presente caso según Informe Legal No. 318-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH de fecha 22 de diciembre del 2016, **erróneamente** se adecua la solicitud de Nulidad a un Recurso de Reconsideración, ya que como es de conocimiento y como lo estipula la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Nulidad solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Posteriormente, **erróneamente** se emite la Carta No. 4329-2016-MDT/SGCCUR/GDUR de fecha 31 de diciembre del 2016 y se comunica a la administrada el contenido del Informe Legal No. 318-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH de fecha 22 de diciembre del 2016, al respecto es preciso señalar que, en REITERADA OPORTUNIDADES se ha recomendado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emitir la Resolución correspondiente respecto los actos administrativos generados, sin embargo se persiste en proceder de la misma manera, limitando con ello el derecho a la defensa consagrado en la Constitución, a fin de que el administrado pueda ejercer su contradicción.

Ahora bien, el Apelante formula contradicción a través del recurso impugnativo de apelación contra una Carta y contra un Informe Legal, es decir Actos de Administración, los cuales de conformidad con el artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, no son posibles de impugnación.

Al respecto es preciso señalar que existen Actos de Administración. Los cuales no pueden ser impugnados, porque son actos que se dan dentro de una misma administración pública, como son dictámenes, opiniones, **informes**, notificaciones, **cartas**, oficios etc. por lo tanto son Actos de Administración no Impugnables.

Que los Actos de Administración, se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentara por escrito y comunicara de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante formula, "Por orden de..."(Art. 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Siendo esto así, se aprecia que en el presente expediente existen vicios administrativos que causan la nulidad de pleno derecho, al respecto es preciso señalar que la Nulidad de Oficio es la potestad de invalidación que tiene la administración para eliminar sus actos viciados en la propia vía cuando el acto administrativo se encuentra dentro de las causales de nulidad señalados taxativamente en el artículo 10 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General conforme al artículo 202 numeral 202.1 de la acotada ley, así mismo el artículo 11.3 señala que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, siendo esto así encontrándonos dentro del plazo de ley señalado en el artículo 202°, inciso 202.3 de la misma norma, resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio de todo lo actuado RETROTRAYENDOSE el Procedimiento hasta la calificación del expediente No. 84079 documento 153505 de fecha 15 de diciembre del 2016.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 109-2017-MDT/GAJ, de fecha 22 de febrero del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación promovido por la administrada IRENE BALBIN ARTEAGA, a través del cual interpone Recurso de Apelación contra la Carta No. 4329-2016-MDT/SGCCUR/GDUR y el Informe Legal No. 318-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH. Se DECLARE la NULIDAD DE OFICIO de todo lo actuado RETROTRAYENDOSE el Procedimiento hasta la calificación del expediente No. 84079 documento 153505 de fecha 15 de diciembre del 2016. SE RECOMIENDE a la Gerencia y/o Sub. Gerencia correspondiente, EMITIR la Resolución correspondiente respecto de los actos administrativos generados ya que las cartas son documentos utilizados por la administración con la finalidad que los administrados cumplan con subsanar





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

DOC.	
EXP.	

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2017-MDT/GM

observaciones realizadas ante el incumplimiento de los requisitos exigidos. Se REMITA copia de todos los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación promovido por la administrada **IRENE BALBIN ARTEAGA**, a través del cual interpone Recurso de Apelación contra la Carta No. 4329-2016-MDT/SGCCUR/GDUR y el Informe Legal No. 318-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de todo lo actuado, RETROTRAYENDOSE el Procedimiento hasta la calificación del expediente No. 84079 documento 153505 de fecha 15 de diciembre del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** a la Gerencia y/o Sub. Gerencia correspondiente, EMITIR la Resolución correspondiente respecto de los actos administrativos generados ya que las cartas son documentos utilizados por la administración con la finalidad que los administrados cumplan con subsanar observaciones realizadas ante el incumplimiento de los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia de todos los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
Mg. Víctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL

